

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES COORDINADORAS DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Art.11 -Las Comisiones Coordinadoras Docentes (CCD) tendrán a su cargo la programación, coordinación, seguimiento y evaluación de las tareas de enseñanza vinculadas con cada una de las Licenciaturas de la Facultad de Ciencias y actuarán en el marco del Instituto respectivo.

Art.21 -Las CCD, sin perjuicio de otras iniciativas que consideren convenientes, tendrán como cometidos de acuerdo a los criterios y normas aprobadas por el Consejo de la Facultad:

- a) Elaborar anteproyectos de planes de estudio y elevarlos a consideración para su discusión en Comisión Ampliada con participación de los tres órdenes.
- b) Disponer los ajustes de contenido, créditos, régimen de previas de las materias y procedimiento de evaluación de conocimientos dando cuenta a los Institutos, los que tendrán la facultad de observarlos y/o modificarlos.
- c) Coordinar y supervisar el desarrollo general de los cursos y exámenes, dando cuenta a los Institutos.
- d) Asesorar (cuando ello corresponda) los planes individuales de materias electivas y trabajos especiales, así como los Proyectos de Tesis.
- e) Informar a los Institutos sobre la actuación de los docentes en relación a las tareas de enseñanza con motivo de su re-elección o de la prórroga de sus designaciones.
- f) Presentar anualmente a los Institutos involucrados en la carrera, un informe de la marcha de la misma así como una evaluación de los recursos requeridos para el desarrollo de las actividades del siguiente año lectivo.
- g) Coordinar y programar fechas y tribunales de examen.
- h) Asesorar sobre reválidas de materias.

Art.31 -Las CCD estarán integradas por el Coordinador de la Carrera, un miembro por el orden docente y uno del orden estudiantil, o dos del orden docente y dos del orden estudiantil, según las necesidades. Los miembros pertenecientes a los órdenes y sus respectivos suplentes serán designados por la Comisión del Instituto a propuesta de los órdenes.

Art.41 -Las CCD podrán darse el régimen de sesiones ordinarias que estimen convenientes. Asimismo podrán realizarse sesiones extraordinarias a pedido fundado del Director del Instituto o de cualquiera de los integrantes de la Comisión.

Art.51 -Para tomar resoluciones y emitir recomendaciones a la Comisión del Instituto, las Comisiones Coordinadoras Docentes deberán contar con la presencia de dos de sus integrantes, siendo uno de ellos del orden estudiantil. Si la Comisión Coordinadora Docente estuviera integrada por cinco miembros, podrá tomar resoluciones con la presencia de tres de sus miembros, siendo uno de ellos del orden estudiantil.

La Presidencia de la Comisión la asumirá el Coordinador y la Comisión designará un Secretario entre sus miembros.

En las sesiones se llevará un acta de resoluciones, en la que se dejará constancia del número de presentes y del resultado de las votaciones.

Las resoluciones serán firmados por Presidente y Secretario.

Las recomendaciones y resoluciones de las Comisiones Coordinadoras Docentes, serán elevadas a las Comisiones de Institutos, los que tendrán quince días para expedirse, pasados los cuales quedarán automáticamente aprobados.

Art.61 -Corresponderá al Coordinador de la Carrera:

- a) Asesorar a estudiantes sobre los planes de estudio, materias electivas, previas y en general todo lo relacionado con el desarrollo de la Carrera, esta función podrá delegarla en otro docente de grado 3, 4

o 5.

- b) Citar y presidir la Comisión Coordinadora.
- c) Elevar a la Comisión del Instituto las resoluciones y re-comendaciones de la Comisión e informar a ésta de las resoluciones de la Comisión del Instituto y del Consejo de la Facultad.
- d) Actuar como suplente en caso de ausencia de los orientadores de tesis.
- e) Presentar a la Comisión en diciembre de cada año, el informe a que hace referencia el inciso f) del

Art.2.

Art.71 -El Coordinador deberá ser un docente en efectividad grado 3, 4 o 5, sea en régimen de dedicación total o con una dedicación no menor de 30 horas semanales en la Facultad o en una Unidad Asociada. El Consejo de manera fundada podrá determinar excepciones.

Art.81 -El Coordinador será designado por el Consejo de la Facultad tomando en consideración la propuesta fundada de la Comisión del Instituto. En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Coordinador, desempeñará la función el docente titular de grado más alto que integre la Comisión y en caso de igualdad de grado, el más antiguo.

Art.91 -Para el tratamiento de planes de estudio y temas anexos la integración de la CCD deberá ampliarse, siendo cada orden representado por dos delegados, los cuales serán designados por el mecanismo previsto en el Art.31.

Art.10 -Los casos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Consejo de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art.11 -La CCD de Bioquímica dependerá de los Institutos de Química y Biología, y sus resoluciones deberán ser elevadas a las Comisiones de dichos Institutos. Ambos Institutos deberán designar, de común acuerdo, los integrantes para la CCd de Bioquímica, y proponer al Consejo de la Facultad el Coordinador de dicha Carrera.